

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO LXI	Managua, D. N., Martes 24 de Septiembre de 1957	Talleres Nacionales No. 217
---------	---	--------------------------------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos Constitutivos de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos	Pág. 2001
Contraloría Especial de Cuentas Locales	2006

RELACIONES EXTERIORES

Honorarios que devengará un Consul	2010
Acreditase como Embajador Extraordinario en Misión Especial	2010

SECCION JUDICIAL

Remates	2010
Títulos Supletorios	2012
Marcas de Fábrica	2013
Terrenos Municipales	2013
Citación	2014
Notificación	2014
Sentencia de Divorcio	2014
Declaratoria de herederos	2014
Citación de Procesados	2015

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 430

El Presidente de la República

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos, fundada en esta ciudad de Managua, según acta de las cinco de la tarde del día veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que literalmente dicen:

«Fernando J. Montiel G., Ingeniero Civil y Secretario de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos, CERTIFICA: Que del folio tres al diez y siete del Tomo I del Libro de Actas y Acuerdos que la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos lleva en el año corriente, se encuentra el acta que integra y literalmente dice:

Acta No. 1.—En la ciudad de Managua, D. N., a las cinco de la tarde del día veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos en Asamblea General los suscritos Ingenieros y Arquitectos, en el local del Ministerio de Fomento y Obras Públicas por invitación del señor Ministro de Fomento, Ingeniero Modesto Armijo Mejía,

con el objeto de organizar un Club de Ingenieros y Arquitectos, acordamos lo siguiente:

1.—Fundar un club bajo el nombre de «Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos» que agrupe a todos los profesionales del gremio de Ingenieros y Arquitectos, para los fines que más adelante aparecen indicados en los Estatutos.

2.—Aprobar los Estatutos constitutivos de la Asociación en la forma siguiente:

ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

Capítulo I

Del origen, nombre y constitución de la Asociación

Art. 1o.—Esta Asociación fundada en Managua, Distrito Nacional, por Acta No. 1 del día veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete se denominará Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos.

Art. 2o.—Para su eficiente funcionamiento interno la Asociación estará constituida por los Colegios siguientes:

Colegio de Arquitectos, integrado por Arquitectos e Ingenieros Arquitectos; Colegio de Ingenieros Civiles, integrados por Ingenieros Civiles, sean éstos especializados o no, tales como Sanitarios; Constructores, Estructurales, de Caminos y de cualquier otra especialidad de la Ingeniería Civil; Colegio de Ingenieros Industriales integrado por Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Químicos, Agrícolas y demás Ingenieros de la Industria y la Producción.

Art. 3o.—La Asociación podrá crear nuevos Colegios cuando considere que alguna especialización haya adquirido un desarrollo tal que justifique su Constitución en grupo separado.

Esta decisión deberá ser tomada por la mayoría de los Miembros activos que estén presentes en la Asamblea en que eso se discute.

Art. 4o.—La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos por las Autoridades respectivas.

Capítulo II

De la Jurisdicción y Domicilio

Art. 5o.—La Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos desarrollará sus ac-

tividades en todo el territorio de la República de Nicaragua.

Art. 6o.—El domicilio de esta Asociación será la ciudad de Managua, Capital de la República.

Capítulo III

De los Fines y Medios

Art. 7o.—Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) —Procurar el mejoramiento y la superación tanto en la preparación como en el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura para cumplir más ampliamente la función social que les corresponde;
- b) —Procurar el desarrollo técnico y el éxito profesional de sus miembros dentro de las reglas de la ética (y de la ética) y de la más franca camaradería;
- c) —Hacer de los Ingenieros y de los Arquitectos conjuntamente un factor preponderante en el desarrollo material y cultural del país;
- d) —Fomentar el acercamiento entre los Miembros de la Asociación, tanto en lo social como en lo profesional;
- e) —Promover y fortalecer las relaciones con otras agrupaciones afines, ya sean nacionales o extranjeras;
- f) —Defender y proteger el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura.

Art. 8o.—Para la consecución de estos fines la Asociación se propone:

- a) —Fomentar el estudio y discusión de temas científicos y artísticos relacionados con las profesiones de Ingeniería y Arquitectura;
- b) —Fundar una Biblioteca y cuidar de su incremento y mantenimiento;
- c) —Publicar una Revista que sirva como órgano de información de la Asociación, como medio de ilustrar a los miembros sobre las novedades y adelantos de las profesiones y para comunicar a la Asociación con otras de la misma índole;
- d) —Patrocinar conferencias sobre artes y ciencias abstractas o aplicadas, dictadas por los miembros o por otros profesionales distinguidos;
- e) —Formar un fondo de reserva, para la construcción de un edificio propio, con el remanente que resulte al deducir anualmente de las entradas totales, los gastos de la Asociación;
- f) —Velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética Profesional;
- g) —Gestionar la promulgación de leyes que deslinden los campos de las actividades propias de Ingenieros y Arquitectos;
- h) —Gestionar porque los puestos públicos que requieren los conocimientos de un Ingeniero o de un Arquitecto estén des-

empeñados exclusivamente por profesionales nacionales;

- i) —Tratar de conseguir que tanto el Gobierno Nacional como los municipios de la República y los particulares consideren a la Asociación como (un) cuerpo orientador de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura;
- j) —Pronunciarse sobre los puntos técnicos de interés público que le sean consultados tanto por el Gobierno Nacional como por los Municipios y los particulares;
- k) —Ilustrar la opinión pública con respecto a problemas técnicos de interés nacional;
- l) —Regular la prestación de los servicios profesionales, estableciendo tarifas de honorarios mínimos y gestionando su aprobación legal, así como dictando normas para efectuar los cobros;
- m) —Reglamentar la participación de los estudiantes de Ingeniería y Arquitectura en la Asociación creando una categoría especial de miembros estudiantes.

Capítulo IV

De los Miembros

Clasificación.

Art. 9o.—Los miembros de la Asociación se clasificarán en la forma siguiente:

- 1.—Activos;
- 2.—Adjuntos;
- 3.—Correspondientes;
- 4.—Honorario.

Art. 10.—Para ser Miembro Activo se requiere:

- a) —Ser Nicaragüense, mayor de edad y residente del país;
- b) —Poseer título de categoría Universitaria reconocido por la Asociación;
- c) —Haber ejercido la profesión por más de un año después de haber obtenido el título;
- d) —Ser de moralidad reconocida.

Art. 11.—Podrán también ser Miembros Activos los Ingenieros o Arquitectos extranjeros con cinco años de residencia consecutiva en el país y que lleven los demás requisitos exigidos a los Nacionales.

Art. 12.—Podrán ser Miembros Adjuntos los Ingenieros o Arquitectos extranjeros con menos de cinco años de residencia en el país, que deseen formar parte de la Asociación y que llenen los demás requisitos exigidos a los Nacionales.

Art. 13.—Serán Miembros Correspondientes:

- a) —Los miembros activos que fijen su residencia fuera del país;
- b) —Los Ingenieros o Arquitectos que la Asociación elija en reciprocidad o para estrechamiento de las relaciones con sociedades similares extranjeras.

Art. 14.—Será Miembro Honorario cualquiera persona, nacional o extranjera que la

Asociación elija en reconocimiento a servicios prestados en provecho de ella, de las profesiones aquí representadas, o de la labor pública que esta Asociación se propone realizar.

Art. 15—La Asociación expedirá a cada uno de sus miembros la insignia de la Asociación, un cornet de identificación y un Diploma en que conste su calidad y categoría de miembro los cuales serán refrendados por el Presidente y por el Secretario de la Asociación.

Deberes y Derechos

Art. 16—Son deberes de los Miembros Activos:

f)—Recibir la Revista de la Asociación.

Art. 18—Los miembros Adjuntos tienen los mismos deberes y derechos de los Miembros Activos excepto el de ejercer el voto y el de ocupar puestos en la Directiva de la Asociación o de los Colegios.

Art. 19 Para ejercer estos derechos, tanto los Miembros Activos, como los Adjuntos, deberán estar al día en el pago de sus cuotas.

Art. 20—Los Miembros Honorarios y los Correspondientes gozarán de los mismos derechos de los Miembros Adjuntos estando exentos de todos los deberes de éstos.

Cuotas

Art. 21—Habrà una cuota de admisión para los Miembros activos y una cuota menor para los Adjuntos. Los Miembros Adjuntos que pasen a ser miembros activos pagarán la diferencia al ser admitidos como tales.

Art. 22—Habrà una cuota trimestral para los miembros activos y para los Adjuntos. El importe de la cual será fijado por la Asamblea.

Art. 23—Los Miembros Honorarios y los Correspondientes no estarán sometidos a ninguna clase de contribuciones.

Capítulo V

Del Gobierno y Organización

Admisión de Miembros.

Art. 24—Para ingresar en la Asociación el aspirante a Miembro Activo o Adjunto deberá hacer una solicitud en formulario especial que proveerá la Asociación, en la cual hará constar su filiación, títulos y otros méritos profesionales. A esta solicitud deberá acompañar las pruebas de los requisitos especificados en el artículo siguiente. La solicitud deberá ser dirigida al Secretario General quien a su vez la pasará al Directorio del Colegio correspondiente.

Art. 25—El solicitante deberá presentar:

- a)—Su partida de nacimiento, o su pasaporte o algún otro documento de identidad;
- b)—Su título profesional o una copia fotostática de él, debidamente inscrito y autenticado por las autoridades pertinentes en

caso de ser título extranjero, o con pruebas suficientes de su autenticidad a criterio de la Junta Directiva.

Art. 26—El directorio del Colegio respectivo estudiará cada solicitud y enviará su dictamen a la Junta Directiva la que en caso de que dicho dictamen sea favorable, someterá la solicitud a votación secreta y obligatoria de todos los miembros de dicha Junta. Esta podrá resolver definitivamente o someter el caso a la consideración de la Asamblea.

Para que un candidato sea aceptado, su solicitud deberá ser favorecida por los 2/3 de la votación. En caso de aceptación se avisará por Secretaría General al interesado, quien, previo el pago de la cuota de ingresos será inscrito en la lista de Miembros Activos o Adjuntos, según sea el caso. En caso de desaprobación de la solicitud, el interesado también será informado por Secretaría General.

Art. 27—Ninguna solicitud rechazada por votación podrá ser considerada de nuevo sino hasta un año después de su última presentación.

Art. 28—Los candidatos para Miembros Honorarios deberán ser propuesto por escrito ante la Junta Directiva, haciendo constar sus méritos. Las proposiciones deberán ir firmadas al menos por el 25% de los Miembros Activos. La resolución la tomará la Junta Directiva siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 26.

Art. 29 - Los candidatos a Miembros correspondientes serán elegidos por la Junta Directiva, y su elección requerirá el voto favorable de los 2/3 de los Miembros de la Junta.

Los Colegios

Art. 30—Cada Colegio se regirá por un Directorio compuesto por un Director, un Tesorero y un Secretario.

Art. 31—El Directorio de cada Colegio será elegido en Enero de cada año, por los Miembros Activos del Colegio, la votación será secreta y obligatoria; los candidatos se escogerán únicamente entre los socios Activos Nacionales que no hayan sido ya electos por la Asamblea para la Junta Directiva y deberán ser postulados por 2 o más miembros. Para ser electo se requiere la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si en una elección no resultare ningún candidato a cualquiera de los tres cargos con la mayoría requerida, se repetirá la elección para el cargo que sea del caso entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación. Habrá quorum en las reuniones de los Colegios, con la asistencia de la cuarta parte de los colegiados activos que estén en pleno goce de sus derechos; si no se reuniera el número suficiente, se citará para una segunda reu-

nión en la que habrá quorum con los que asistan.

Art. 32—Los Directores de los Colegios entrarán en funciones el primero de Febrero de cada año.

Art. 33—En cualquier Colegio, en caso de ausencia permanente del Director, el Secretario pasará automáticamente a ocupar ese cargo y convocará a la mayor brevedad posible a una reunión del Colegio que procederá elegir el miembro que habrá de ocupar el cargo de Secretario por el resto del período. La elección se llevará a cabo de acuerdo con lo estipulado para las elecciones originales.

Art. 34—En caso de ausencia permanente del Tesorero o del Secretario, el Director del Colegio afectado convocará a la mayor brevedad posible a una reunión del Colegio que procederá a llenar la vacante producida mediante una elección que se ajustará a las mismas reglas establecidas para la elección original.

Art. 35—En caso de falta temporal del Director, el Secretario asumirá las funciones de éste y en caso de falta temporal del Secretario, el Tesorero asumirá las funciones de éste y viceversa.

Art. 36—Corresponde a los Colegios como órganos representativos de la Asociación:

- a) —El estudio, promoción o sanción de los asuntos relacionados con las profesiones que los integran; ajustándose, en todos los casos a los alineamientos generales de la Asociación;
- b) —Organizar actos sociales y culturales, exposiciones, conferencias y demás actos similares, que vayan a ser llevados a cabo por los colegios individualmente, o por varios colegios conjuntamente. Sólo aquellos eventos que vayan a ser llevados a cabo por la Asociación en pleno, serán organizados por la Junta Directiva. Las invitaciones a tales actos, en todos los casos se harán sin embargo a nombre de la Asociación.

La Junta Directiva

Art. 37—La Asociación se regirá por una Junta Directiva compuesta por los Directores de los Colegios y por cuatro miembros con funciones específicas, elegidos por la Asamblea. Los cuatro miembros mencionados serán escogidos entre los miembros activos nacionales, con más de cinco años de graduados, cualquiera que sea el Colegio a que pertenezcan.

Art. 38—En la primera quincena de Diciembre de cada año tendrá lugar una Asamblea General con el objeto de elegir cuatro miembros de que trata el artículo anterior, y que han de ocupar en la Junta Directiva los siguientes casos: Presidente, Contralor, Se-

cretario General y Director de Publicaciones. Los Directores de los colegios serán Vocales.

Art. 39—Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) —Reunirse una vez al mes;
- b) —Autorizar gastos de carácter general siempre que se ajusten al presupuesto de la Asociación;
- c) —Organizar las actividades sociales de la Asociación;
- d) —Aprobar o improbar los acuerdos sobre tarifas, reglamentaciones, códigos y otras disposiciones importantes que adopten los Colegios según se ajusten o no a las normas generales de la Asociación;
- e) —Informar a la Asamblea de las decisiones tomadas, así como también publicirlas en la Revista de la Asociación;
- f) —Reglamentar la publicación de la Revista de la Asociación y el uso de la Biblioteca;
- g) —Nombrar representantes de la Asociación ante cualquier organismo;
- h) —Velar por el cumplimiento de estos Estatutos del Código de Ética, y de cualquier disposición de la Asociación, que afecte el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura;
- i) —Velar porque los Directores de cada Colegio llenen en general sus funciones y realicen dentro de su Colegio, aquellas actividades concretas que la Junta Directiva les haya asignado;
- j) —Cualesquiera otra que la Asamblea le asigne.

Art. 40—La Junta Directiva entrará en funciones el 1o. de Febrero de cada año.

Art. 41—En caso de falta temporal del Presidente, el Secretario General ocupará ese cargo. En caso de falta permanente del Presidente, el Secretario General ocupará la Presidencia por el término de 15 días, término dentro del cual convocará una Asamblea para elegir al miembro que debe ocupar la Presidencia por el resto del período. La elección se llevará a cabo de acuerdo con lo estipulado anteriormente para las elecciones generales.

Art. 42—En caso de falta permanente de cualquiera de los otros tres dignatarios elegidos por la Asamblea, el Presidente convocará a la mayor brevedad a una Asamblea que procederá a llenar la vacante producida mediante una elección que se ajustará a las mismas reglas establecidas para la elección original.

Art. 43—El Presidente asignará provisionalmente a uno de los Directores las obligaciones de cualquier dignatario que falte temporalmente.

La Asamblea General

Art. 44—Las reuniones de la Asociación en pleno se llamarán Asambleas.

Art. 45—Las Asambleas se celebrarán para considerar y resolver asuntos de gran importancia y trascendencia para la Asociación, como la reforma de los Estatutos, elección de la Junta Directiva, Congresos o celebración de actos que impliquen gastos o contribución extraordinaria, consideración del presupuesto anual, y en general, para resolver los asuntos que no sean de la competencia de la Junta Directiva. Las Asambleas se celebrarán por lo menos dos veces al año en los meses de Diciembre y Junio y requerirán para su celebración la presencia de por lo menos, la cuarta parte de los miembros activos residentes en la capital que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 46—Las Asambleas deberán anunciarse por correo con una semana de anticipación, y por la Prensa el día de sesión y el día anterior. Si cumplido este requisito no se pudiera verificar la Sesión por la falta de quorum se citará nuevamente dentro de los siguientes quince días y se celebrará entonces con el número de socios que asistan.

Capítulo VI

De las Sanciones

Art. 47—La Asamblea y la Junta Directiva serán las encargadas de ejercer las sanciones, sobre los miembros que no cumplan con los Estatutos, con los Reglamentos o con el Código de Ética. Las sanciones podrán ser, censura o amonestación, suspensión temporal y expulsión.

Art. 48—La Asamblea aplicarán censura o amonestación a cualquier miembro de la Junta Directiva o de un Directorio que deje de concurrir a tres sesiones consecutivas del organismo a que pertenezca sin causa justificada, o que no desempeñe el cargo que le fue encomendado en la debida forma.

Art. 49—Si cualquier miembro de la Junta Directiva o de un Directorio diere lugar a una segunda amonestación, por las causas señaladas en el Art. anterior, la Asamblea podrá pedirle la renuncia.

Art. 50—La Junta Directiva penará con suspensión temporal:

- a)—A los miembros que dejen de pagar cuatro cuotas trimestrales consecutivas;
- b)—A los que falten injustificadamente a cuatro Asambleas consecutivas.

Art. 51—La suspensión temporal será por un año.

Art. 52—Se penará con expulsión:

- a)—A los miembros que cometan faltas contra el Código de Ética;
- b)—A los miembros que cometan faltas graves contra los Estatutos o contra los Reglamentos.

Art. 53—Se creará un Tribunal de Honor, compuesto por cinco miembros escogidos preferentemente entre los expresidentes de la Asociación que se mantengan como miembros

activos en goce de sus derechos. Este Tribunal será el encargado de conocer y fallar sobre los casos que según disposición de la Asamblea puedan merecer la pena de expulsión, oyendo siempre para su defensa al acusado.

Capítulo VII

De los Haberes

Art. 54—Son Haberes de la Asociación:

- a)—Los bienes, muebles e inmuebles que posea;
- b)—Las cantidades procedentes de impuestos y de intereses, ventas o utilidades que produzcan sus bienes;
- c)—El efectivo que arroja el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias según los Estatutos y Reglamentos;
- d)—Las sumas provenientes de cualquier otro ingreso acordado por la Asamblea General;
- e)—Los valores donados.

Capítulo VIII

De las Reformas

Art. 55—Los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos podrán ser modificados en todo o en parte de conformidad con los siguientes artículos.

Art. 56—Para acordar la modificación de los Estatutos y Reglamentos, será necesario que se reúna la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto y aprobar la modificación con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos, y aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo.

Art. 57—La convocatoria mencionada en el artículo anterior podrá hacerse por la propia Asamblea o por la Junta Directiva.

Art. 58—El Ejecutivo podrá en cualquier tiempo, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno o por quejas de la tercera parte de sus asociados debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 59.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

3.—Organizar una Directiva Provisional que se encargará del Gobierno de la Asociación mientras quedan aprobados definitivamente por el Gobierno de la República los Estatutos aquí establecidos, directiva que quedó organizada en la forma siguiente: Presidente, Ingeniero Modesto Armijo Mejía. —Secretario, Ingeniero Fernando J. Montiel O. —Tesorero, Arquitecto, Samuel Barreto Argüello.

4.—Tan pronto como estos Estatutos quedan aprobados por las autoridades Gubernamentales correspondientes, la Directiva Provisional deberá convocar a Asamblea General, en la que se procederá a organizar la Sociedad de conformidad con los Estatutos. Leída que fué la presente Acta, se aprueba y firma. M. Armijo M.—A. Cajina R.—O. Urroz M.—J. Luis Montiel O.—A. Origalva.—R. Corrales.—E. Reyes.—J. Agustín Chan.—C. Rugama Núñez.—Pablo Ayón C.—Alf. Guerrero.—R. Ronaldo Porras.—H. E. Bermúdez.—A. Solórzano Th.—Jorge Hayn.—R. Gutiérrez H.—Emilio Molina.—E. Pereira.—Raúl Castellón.—Leonel Oadea.—Julio Villa.—A. Hernández A.—Joaquín Bustos O.—Manuel Amaya L.—Luis Cardenal O.—Julio Cardenal.—Roberto Lacayo Fiallos.—Orlando Bermúdez.—E. Rothschild.—Edgardo J. García M.—Samuel Barreto A.—Carlos Vaca.—Dayton Caldera.—Carlos A. Sampson.—E. Morales.—J. Argüello B.—Octavio Salinas h.—Guillermo Flores M.—P. A. Roa.—Raúl Solórzano M.—Ernesto Gutiérrez G.—Ramiro Argüello Peñalba.—Antonio Ortega.—Ante mí, Fernando J. Montiel O., secretario

Es conforme con su original y para los fines de ley extendiendo la presente en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los siete días del mes de Junio mil novecientos cincuenta y siete. Fernando J. Montiel O.; Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 24 de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., —El Ministro de la Gobernación y Anexos, Julio C. Quintana.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala, don Isidoro Gaitán, la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor Tomás Castillo; mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y

Egresos de Treintidos Mil Ciento Treintiseis Córdobas y Cuarenta y un Centavos (\$ 32,136.41), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Isidro Gaitán, éste le dió en traslado al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del quince de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, según consta en auto que corre al folio 20, en diez reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del Contador Tramitador Judinial don José Antonio García, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, año folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y diez minutos de la mañana del dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, según consta al reverso del folio 20 y posteriormente para los trámites finales al suscrito, por haber cesado en sus funciones el señor García, según consta en folio 21 del auto de las ocho de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y quince de la mañana del mismo día, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 26, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Tomás Castillo en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y diez minutos de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 27, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinte reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por tanto no teniendo mi, representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las siete y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio y oída la opinión del señor Fiscal está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 27; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatro mil Trescientos Ochenta y Uno Córdobas y Treintidos Centavos (C\$ 4,381.32), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos uno por el Contador don Isidro Gaitán que intervino en la Glosa Administrativa y otros por el suscrito, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante don Tomás Castillo ninguna responsabilidad, se llamó a autos en providencia de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Tomás Castillo de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leónidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, que el señor Félix P. Castillo L., mayor de edad, casado, Contador Comercial y de aquel domici-

lio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Dieciocho Córdobas y Treinta y Ocho Centavos (C\$ 9,018.38), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Leónidas Ocón M. éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de ésta Sala en providencia de las ocho de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 18, con catorce reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Juan Antonio García, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del 13 de Febrero del mismo año, según consta al reverso del folio 18; y posteriormente para los trámites finales al suscrito, por haber cesado en sus funciones don Juan Antonio García, según consta en folio 21 del auto de las ocho de la mañana del uno de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 23, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Félix P. Castillo L. en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandand tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 24, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintinueve reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de

acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 24; y

Considerado:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946 por valor de Un Mil Seiscientos setenta y dos córdobas y veintiseis centavos (\$1,672.26), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 21; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno y no teniendo el Cuentadante don Félix P. Castillo L., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 24; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de: 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Félix P. Castillo L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del Tesoro Municipal de El Sauce, Departamento de León, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Rodolfo Arce Avilés, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, que el señor Elías M. Salinas, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante

el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Un Mil Dociento Cuarenta Córdobas y Ochenta y Tres Centavos (\$ 1,240.83), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose termida la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Rodolfo Arce Avilés, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve y media de la mañana del once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, según consta en auto que corre al folio 7 con todo el pliego de reparos pendiente, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Juan Antonio García, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las nueve y diez de la mañana del quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, según consta al reverso del folio 7; y posteriormente para los trámites finales al suscrito por haber cesado en sus funciones don Juan Antonio García, según consta en folio 13 del auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Elías M. Salinas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintiseis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opi-

nión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al mismo folio 16; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Ochenta y Dos Córdobas y Sesenta y dos Centavos (¢ 482 62), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, folio 6; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, el Cuentadante Elías M. Salinas, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Elías M. Salinas de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos del Tesoro Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco; como con los del 10% de Sanidad por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, décimo quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Francisco Monterrey M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor Miramón González, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciseis Mil Seiscientos Veinticuatro Córdobas y Seis Centavos. (¢ 16,624 06) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Francisco Monterrey M., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 13 con cinco reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Miramón González, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: Los veintitres reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al mismo folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante don Miramón González ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Miramón González, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos C., Srio.

Relaciones Exteriores**No. 37**

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: A partir del primero de Septiembre próximo, en adelante el cónsul ad-honorem de Nicaragua en Tampa, Estado de Florida, Estados Unidos de América, devengará como máximo la suma de cien dólares (US \$ 100.00) mensuales siempre que esta sea producida por el 25% de los honorarios consulares provenientes de la venta de Timbres, si por el contrario el 25% diera cifra menor de US \$ 100.00 de honorarios solamente tendrá derecho a esa suma menor.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua D.N., 30 de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA DE-BAYLE.—El Ministro de Relaciones Exteriores.—Alejandro Montiel Argüello,

No. 109

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Acreditar al señor don Justino Sansón Balladares, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en Misión Especial ante el Gobierno del Paraguay.

Segundo: Expedir las Cartas Credenciales correspondientes.

Comuníquese:—Casa Presidencia.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Alejandro Montiel Argüello.

SECCION JUDICIAL**REMATES****Nº 13146. B/U Nº 415455. ₡ 8.24**

Cuatro tarde cinco Octubre corriente año, local este Juzgado subastarse finca urbana ubicada Barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, veinticinco varas frente por veintiocho fondo, con estos linderos: norte, Julio Lalinde; sur, quinta calle sur-oeste en medio, José y Josefina Vega; oriente, Rosa Pérez y occidente, Jesús Silva Bone y Gerardo Gutiérrez. Contiene casa cañón con corredor y demás servicios interiores.

Base subasta: Cuarenta mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Doña Juana Martinica González de Castro contra Francisca González Cerda.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete — Franco. H. Borgen. — Thelma Sánchez G, Sria. 3 3

Nº 13155. B/U Nº 377323. ₡ 8.32

Diez mañana jueves, diez Octubre próximo, local este Juzgado, rematarase mejor postor, lote terreno lugar Rincón Los Novios, jurisdicción Sébaco, cincuenta hectáreas, diez y seis manzanas arable, ocho rollos alambre, sesenta manzanas potreros, lindante: oriente, Francisco Somarriba; poniente, Juan Ocampos; norte, Salvador Cuadra; sur, La Rinconada. Lote cincuenta hectáreas, mismo paraje, lindante: oriente, terreno inculto de Rafael Moncada; poniente, Zacarías Dávila; norte, Salvador Cuadra; sur, altura Cerro Pirite.

Base subasta: diez mil trescientos veinte córdobas. Ejecución doctor Fermín Meneses Castellón a Rafael Moncada y Juan Ocampos.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estell once mañana, diez y siete de Septiembre, mil novecientos cincuenta y siete. — Calixto Gutiérrez B, Srio. 3 2

Nº 13154. B/U Nº 377314. ₡ 10.28

Diez mañana, viernes cuatro Octubre, local este Juzgado, remataranse siguientes predios: solar y casa ubicados Cantón Calvario esta ciudad, lindante: oriente, Vicente Corrales; occidente, mediano calle, sucesión Salatiel Valdivia; norte, Agueda Palacios; sur, Hilda Rodríguez de Meza. Este predio pertenece a la demandada Herminia Rodríguez García.

Predio rústico ocho manzanas, sitio Santo Tomás del Zapote, lugar Animas, lindante: oriente, Juana Martínez; occidente, río La Trinidad; norte, río La Trinidad y campo abierto; sur, Rosa v. de Gurdán, casa habitación, lugar Las Animas, lindante: oriente, occidente y sur, camino abierto; norte, Rosa v.

de Gurdián. Pertenecen las dos últimas al demandado José Manuel Martínez Cardoza.

Oyense posturas.

Ejecuta: Alejandro Briones Arcia a José Manuel Martínez Cardoza y Herminia Rodríguez García.

Base subasta: Tres mil quinientos cuarenta córdobas el primero. Un mil ochocientos cincuenta córdobas los demás.

Secretaría Juzgado Distrito, Estelí, ocho mañana, once Septiembre, mil novecientos cincuenta y siete. —Lineados—nia Rodríguez García—vale. —Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 2

Nº 13158. N. P.

Doce meridianas, veintiseis Septiembre corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica denominada «El Parnaso», con una superficie de ciento veinte manzanas de tierra, sitio San Juan Bautista, jurisdicción de Acoyapa y contiene: ochente manzanas de potreros de zacate jaragua, la India y guinea; cuatro manzanas de chagüite de guineo patriota y plátano y una casa pajiza de seis varas de largo, por cinco varas ancho, cercada toda la finca con cercas de alambre de púas nuevo y cercas naturales, linda: norte, finca de Ramón Morales; sur, finca Los Andes, de los Vargas; oriente, finca de Ramón Morales; y poniente, finca La Trinidad, de Rosaura Ocón. Se subasta por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra el señor Pedro José Duarte hijo.

Base del remate: Cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Juigalpa, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Rodolfo Oviedo Rojas.—José Leocadio Moncada, Srlo.

Es conforme.—Juigalpa, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—José Leocadio Moncada, Srlo.

3 2

Nº 13159 N. P.

Doce meridianas, uno Octubre próximo año en curso, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica denominada «La Chichigua», compuesta de treinta y dos manzanas, con sus mejoras consistentes: veinticinco manzanas empastadas zate de jaragua; media manzana cultivada cultivada con chagüite, dos manzanas cultivadas de maíz y el resto en tacotales, cercada con alambre de púas, limitada siguientes linderos: oriente, propiedad de Silverio Olivas; poniente, propiedad de Gabina Duarte; norte, Gregorio Ríos; y sur, propiedad de Gabina Duarte y Gregorio Olivas, ubicada sitio El Pochote, jurisdicción Villa Comalapa.

Se subasta por ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra el señor Felipe Santiago Amador Gómez.

Base del remate: Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cinco Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, Rodolfo Oviedo Rojas.—José Leocadio Moncada, Srlo.

Es conforme.—Juigalpa, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—José Leocadio Moncada, Srlo.

3 1

Nº 13163—B/U Nº 415464.—\$ 6.60

Nueve antemeridianas nueve Octubre próximo, subastaráse finca rústica veinticinco manzanas, comarca Santa Inés, denominada «San Miguel», limitada: oriente, Andrés Gómez; poniente, Adolfo Mendoza y camino real a Boaco; norte, David Hernández; sur, Onofre López.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Efraín Sequeira a Bonifacia Hernández y, de Pérez.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero R., Srlo.

3 1

Nº 13162—B/U Nº 415463.—\$ 7.28

Nueve antemeridianas, cinco Octubre próximo, subastaráse dos fincas rústicas, de catorce y ocho manzanas, comarca La Uva, San Lorenzo, de este Departamento, en local de este Juzgado, limitada la primera: oriente, llano del Jicaró; poniente, Encarnación Reyes; norte, caserío La Uva; sur, camino a Granada. La segunda: oriente, camino a Granada; poniente, José Angel Reyes; norte, Epifania Reyes; sur, llano de La Uva.

Ejecuta: Paulina Reyes a Ernestina Salazar.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veinte Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero, Srlo.

3 1

Nº 13161. B/U Nº 415462. \$ 6.60

Nueve antemeridianas cuatro Octubre próximo, subastaráse finca rústica 150 manzanas, comarca Los Potrerillos, Teustepe, Boaco; limitada: oriente, Juan Robles y Sixto Brizuela; poniente, camino real y caserío; norte, Genaro Díaz; sur, Alejandro Arcia.

Ejecuta: Ramón Díaz a Leonardo, Alejandro y Ana Díaz, miembros de sucesión de Leocadio Díaz.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete. — C. Calero, Srlo.

3 1

Nº 13160 B/U Nº 415461. \$ 10.80

Cuatro y media post meridiano dos Octubre entrante, subastaráse mejor postor local este Despacho, finca urbana situada al sureste de esta ciudad, compuesta de solar que mide y linda: norte, doce varas, predio Gobierno de Nicaragua, ocupado por Tercera Sección de Policía; sur, doce y siete centésimas vara, callejón de Compañía de Ahorro y Fomento del Hogar Propio, Sociedad Anónima; oriente, treinta varas, predio de Bonifacio Chavarría; y occidente, treinta varas, el de José Francisco Barboza; inscrita en Registro Público este Departamento bajo Nº 30.820, tomo CDXIII, folio 244, asiento 20, Sección de Derechos Reales.

Ejecución de Dr. Guillermo Sánchez Aráuz, como apoderado de Héctor Membreño Palma, contra Ernesto Chamorro Cerda. Base: \$ 13.420.00.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 2o para lo Civil del Distrito, en Managua, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco H. Borgen, Juez.—E. Sotelo Borgen, Srlo. (Sello).

Es conforme.—Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Lineados Octubre entrante—Vale.—E. Sotelo Borgen, Srlo.

3 1

Nº 13166. B/U Nº—415466. \$ 7.48

Once y media de la mañana miércoles nueve Octubre este año, subastaráse en este Juzgado casa y solar, siendo la casa esquinada, dos piezas; solar mide treinta varas fondo por veinte a los lados, ubicado todo en El Sauce, y lindante oriente: José Díaz; poniente, mediando calle, plaza de La Parroquia; norte, Germán Sequeira y sur, mediando calle, herederos Tito García.

Ejecuta: Juan Santiago Chacón Soto a Lydia Corrales de Buitrago.

Base Posturas: Doce mil cuatrocientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Septiembre mil novecientos cincuentisiete. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 13165. B/U Nº 415465. \$ 7.80

Veintisiete de Septiembre corriente año, las diez

de la mañana, venderse al martillo local establecimiento La Guaria frente a la esquina suroccidental del Mercado Boer, mejor postor, los bienes inventariados del establecimiento La Guaria. Todos estos bienes se encuentran por ahora en dicho establecimiento situado frente a la esquina suroccidental del Mercado Boer.

Ejecución de quiebra promovida por Virgilio Paniagua Hernández y otros.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Enmendado—bienes—Quiebra. Vale.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—A. Ruiz, Srlo. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 13157—B/U No. 415460—\$ 6.24

Cuatro tarde, veintiseis Septiembre corriente, venderse martillo, casa del depositario Juan Pablo Ordeñana, sita en aplanchadura «Gloconda», del «Puesto B», media cuadra norte, «Automovil Oldsmobile»; una caldera vertical cilíndrica; un amplificador marca University; una máquina de escribir marca «Royal».

Ejecuta: Leonor viuda de Espinosa a Juan Pablo Ordeñana.

Base: Tres Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, once Septiembre mil novecientos cincuentisiete. Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez G., Srlo. 3 1

No. 13172—B/U No. 411809—\$ 7.08

Pablo López y Francisco Castillo, Jalapa, solicitan título supletorio propiedad ubicada Capiro aquella jurisdicción, más o menos cuatrocientas manzanas extensión, cultivos: café, guineos, zacate guineo, jaragua, descombro, huatales y montaña, hay dentro casa habitación, limitada: norte, señores Lanuza; sur, José Aguirre; oriente, señores Lanuza; occidente, Julián Palacios.

Valóranla Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, once Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 1

No. 13171—B/U No. 411808—\$ 6.26

Ronaldo Colindres, Murra, pide título supletorio propiedad ubicada quebrada Agueda, aquella jurisdicción, mas o menos cincuenta manzanas extensión, cultivos: café, resto huatales, montaña, cercas alambre y naturales, limitada: norte, Luis Zamora, quebrada Agueda en medio; sur, Adolfo Colindres; oriente, camino Pita-Murra; occidente; Miguel Gómez.

Valórela Un Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, diez Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 1

No. 13170—B/U No. 411806—\$ 8.00

Celso Aguirre Castellanos, Jalapa, pide título supletorio siguientes fincas: a)—Fisca quince manzanas extensión, cercas alambre, cultivos: caña azúcar, resto, labranza propia agricultura, limitada: norte, Carmen Gaona de Olivar; sur, Celso Aguirre; oriente, Sabino Cruz; occidente, Jacinto Vanegas mediando río Coyol; y b)—Fisca tres manzanas extensión, cercas alambre, cultivos: plátanos, guineos, limitada: norte, sur, oriente, Celso Aguirre; occidente, Rosendo Gaona, mediando río Coyol, ambas fincas aquella jurisdicción.

Valores en conjunto Un Mil Seiscientos Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, once Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 1

No. 13168 M. C.

Flora María Aguirre, solicita título supletorio rústica, rastrojo, valorada cien córdobas, una manzana superficie, esta jurisdicción, lindando: Oriente y Sur, Alejandro Pérez; Norte, Antonio López, Poniente, Virgilio Palacio. Tuvo conocimiento Síndico y representante Fisco.

Opóngase.

Juzgado Local Civil, Diriomo diecinueve Septiembre, mil novecientos cincuenta y siete.—S. Salinas F.—Manuel Miranda B. Srlo. 3 1

No. 13167 M. C.

Irene Martínez Mena, solicita título supletorio urbano linderos y dimensiones: Oriente, Francisco Cano, catorce varas, Occidente, sucesión Ildefonso Carranza, hoy sus herederos sesenta y ocho varas, Sur, Juana Simón sesenta y ocho varas.—Valorada docientos córdobas.

Oposiciones término Legal.

Juzgado Local Civil.—Nandasmo, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Erasmus Arias López.—Srlo.

Es conforme.—Erasmus Arias López.—Srlo. 3 1

No 13182—B/U No 398491.—\$ 5.28

Alejo Novoa, solicita título supletorio finca urbana situada San Jorge, con casa, once varas cada lado limitada:—Oriente, propiedad solicitante; Poniente, calle; Norte, testamentaria Miguel Jimenéz; Sur, solicitante.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciocho Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Moises S. Cole., Srlo. 3 1

No 13181—B/U No 398492.—\$ 5.28

Silvestre Gámez Rugama, solicita título supletorio finca rústica veinte manzanas, jurisdicción San Juan del Sur, limitado:—Oriente, Jeronimo Vanegas; Poniente, Alejandro Aragón López; Norte, José María Calderón; Sur, Constantino López.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciocho Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Moises S. Cole. 3 1

No 13180—B/U No 398493.—\$ 4.68

Santiago Ponce, solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción Moyogalpa, seis manzanas, limitado:—Oriente, Claudio González; Poniente, Sur, Eloisa viuda de Ponce; Norte, Salvador Gómez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciocho Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Moises S. Cole., Srlo. 3 1

No 13179—B/U No 398470.—\$ 5.40

Gerardo Hernández Castillo, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Alta Gracia, quince manzanas limitada:—Oriente, Gran Lago; Poniente, Testamentaria Rosa Quirre; Norte, Inés Sánchez y Gran Lago; Sur, camino real.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecisiete Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Moises S. Cole., Srlo. 3 1

Nº 13178—B/U 398471—\$ 6.24

María de la Paz Morales viuda de Pereira, solicita Título Supletorio fincas rústicas jurisdicción San Jorge. Una: limitada, Oriente, calle Mercedes; Poniente, calle pública; Norte, calle; Sur, solicitante. Otra: limitada, Oriente, Poniente, solicitante; Norte, María viuda de Aguilar; Sur, Valentín Jiménez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecisiete Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 13177—B/U Nº 398473—\$ 5.16

Gerardo Ortiz Brenes, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, nueve manzanas con casa, limitada: Oriente, Norte, río en medio; Poniente, camino público; Sur, Dolores Aragón, Encarnación Solís.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecisiete Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 13176—B/U Nº 398472—\$ 4.56

Santos Hurtado Fajardo, solicita título Supletorio finca rústica, jurisdicción Tola, cuatro manzanas, limitada: Oriente, solicitante; Poniente, Norte, Crescencio Arcia; Sur, José, Nicolás Hurtado.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole.

3 1

No. 13173—B/U No. 411807—\$ 7.00

Guadalupe Flores Andrada, Murra, pide título supletorio propiedad ubicada Comarca La Paz, aquella jurisdicción, más o menos cincuenta manzanas extensión, contentiendo huatales, limitada: Norte, Catalina Flores; quebrada Manjata en medio y montaña inculta; sur, Leoncio Cerna, montaña inculta; oriente, Catalina Flores; occidente, Juan Valle, montaña inculta.

Valórala un mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúñiga.—Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga; Srio.

3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 13156—B/U No. 415459—\$ 8.60

Rohm & Haas GmbH, de la ciudad de Darmstadt, Alemania, mediante apoderado Joaquín Vijil Tardón, abogado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ROHAGLAS

Para: Todos los productos de la clase 1, particularmente Resinas sintéticas en forma pulverulenta y líquida; Resinas sintéticas para moldear, prensar, vaciar e inyectar; Resinas sintéticas de forma de folios, placas, bloques, varillas y tubos (materiales y materias primas y parcialmente preparables).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 13127. B/U Nº 415451, \$ 7.40

Narcisca Solórzano de Reyes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, formó parte antiguo Camino Solo, de treintisiete varas de largo por ocho varas de ancho, y linda: oriente y occidente, resto del Camino Solo; norte, predio de la solicitante; y sur, terrenos llamados de «El Porvenir».

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

3 1

No. 13112. B/U Nº 415447. \$ 8.00

José Antonio, Rosa Sabina, María Margarita y Marcelino Sánchez, mayores de edad, vecinos de Comarca de Cuajachillo, de esta jurisdicción, solicitan venta lote de terreno ejidal compuesto de tres manzanas, situado en comarca de Cuajachillo, lindando: oriente, finca de Basilio Altamirano, hoy de Luis Obregón, camino en medio; occidente, Eusebio Arrica, hoy de Lillan Alvarez, camino en medio; norte, Félix Rodríguez, hoy de María Ayala, camino en medio; y sur, Lillan Alvarez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 13111. B/U 415446: \$ 8.60

Manuel Cerda Gonzalez, mayor de edad, soltero, zapatero y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado al sureste de esta ciudad, en el Barrio de La Luz, con una superficie de quinientas veintisiete varas cuadradas comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, terreno que fue de Mercedes Flores, hoy de doña Mariana García de Vega; occidente y norte, terrenos de don Manuel José Riguero; y sur, callejón particular en medio, terreno del mismo don Manuel José Riguero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D.N.

3 1

No. 13108—B/U No. 415443—\$ 8.17

Francisco Ayala Hernández, agricultor y Adelina Mercado López, de oficios domésticos, mayores de edad, casados y vecinos de la Comarca de Cuajachillo de esta jurisdicción, solicitan venta de un lote de terreno ejidal de cuatro manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de don Dionisio Martínez Sáenz, hoy del General Anastasio Somoza; poniente, el de don Luis Obregón; norte, sucesión de don José Dolores Mayorga, hoy de don Ernesto Solórzano; y sur, predio de Alejo Martínez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Nayar D.N.

3 1

No. 43071—B/U No. 415428—\$ 7.00

Carlos A. Rocha, solicita este Municipio, donación solar baldío esta ciudad, mide por el oriente diez y nueve varas, occidente, treinta y ocho, norte,

treinta y cinco y sur, treinta y cinco, limita así: oriente, Claudino Campos y Agatón Moya, calle interpuesta; occidente, sucesión Gustavo Rivera; norte, Julio José Incer; y sur, Wenceslao González.

Quien créase con derecho; opóngase término legal.

Secretaría Municipal.—Boaco, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—José Miguel Duarte, Srío.

3 1

Nº 13175.—B/U Nº 415467.—\$ 7.40

Elisa Aburto, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado al sur este esta ciudad, compuesto por cuatrocientas varas cuadradas, lindando: norte, predio Matilde Pasos y otros; sur, terrenos El Porvenir; oriente, predio Apolinar Mendieta Rodríguez; y occidente, avenida de por medio, predio Julio Aguilar Baca.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 13183. B/U Nº 374924 y Supl. \$ 6.48

El señor Carmelo Ojeda del domicilio de Villa Somoza, solicita arriendo de cincuenta manzanas, en comarca La Manga de esta jurisdicción, donde tiene posesión y trabajos de agricultura, con estos linderos: norte, Margarito Vivas; al sur, posesión Leopoldo Morales; al Este, Leandro González y al oeste, posesión Nicolás Argüello.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

—Alcaldía Municipal Acoyapa, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Isid. M. Báez A., Srío.

3 1

CITACION

Nº 13184. B/U Nº 415469. 6.00

Cítase a los Accionistas de «Líneas Aéreas de Nicaragua, S.A.» (LANICA), para una Junta General Extraordinaria que tendrá lugar en el Casino Militar a las tres de la tarde del día lunes siete de Octubre de este año, para tratar sobre el aumento del Capital Social.

Managua, D.N., Septiembre 23, 1957.

Antíoco Sacasa S.,
Secretario.

3 1

NOTIFICACION

Nº 13174. B/U Nº 374942. \$ 5.00

Juzgado de Distrito por Ministerio de la ley. Acoyapa, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y media de la mañana. Como se pide cítase y emplázase a los señores Crescenciano, Marta Santo, Santos Clane, Nazario y Juan, todos de apellido Duarte Báez, para que dentro del término de cinco días, en el cual va incluido el de la distancia, comparezcan a este Despacho a contestar la demanda de Cesación de Comunidad, del lote de terreno llamado «Bajos del Cangrejal» que les opone la señora María Irene Báez de Calero. Se previene la presentación de títulos. Según constancia de Secretaría, que los notificados no tienen domicilio conocido, hágaseles por medio del Diario Oficial «La Gaceta», previa publicación del presente proveído.—Juan Raf. Báez.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

Es conforme. Acoyapa, once de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 12811

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las nueve y media de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuentisiete.—Vistas Las Presentes Diligencias, Resulta, Considerando.

Por Tanto

De conformidad con las disposiciones citadas y Arts. 436, 2016 Pr., y 90 inc. 1o. de la L. O. de T. T., los infrascritos Magistrados, dijeron: I- Por mutuo consentimiento declárese disuelto el matrimonio contraído por lo señores Dionisio Hernández Canales y Leticia Betanco Berrios ante los oficios del Señor Juez Local Civil de Chichigalpa a las dos de la tarde del veintinueve de Junio de mil novecientos cincuentisiete e inscrito en el Registro del Estado Civil de las personas de aquella ciudad en la paginas 197 y 198 del Libro de Matrimonios del mismo año.—II- No se decretan pensiones entre los cónyuges por haberlo ellos acordado así.—Así se confirma la sentencia consultada. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta», e inscribbase en el Registro Público de las Personas del Departamento de Chinandega y en el de Estado Civil de las Personas de Chichigalpa anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva, la cual queda cancelada.—Cópiese, notifíquese, líbrese la ejecutorio y con testimonio concertado de esta resolución, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—G. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B. Srío.

Es conforme, León uno de Julio de mil novecientos cincuentisiete.—Raúl Bermúdez B.—Sri. Sala Civil. Corte Apelaciones León.

1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 13052—B/U No. 372135 \$2.88

Doctor Octavio Vega Pasquier, apoderado Telesfora López Guido pide declárese heredera su poderdante de bienes, derechos y acciones que al morir dejó Adrián Lopez, sin perjuicio derechos corresponde cónyuge sobreviviente Francisca de López.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Moisés S. Cole, Srío.

1

No. 13054—B/U No. 400039 \$3.46

Santos Matey Méndez, vecino Palacagüina, pide declararse heredero ab-intestato, unión hermanos legítimos Eusevia, Paulina, María de Jesús. Melesia, todos apellido Matey Méndez, bienes, derechos, acciones, difunto padre Enecon Matey Méndez.

Señaló bienes: predio rústica Palacagüina, lindante: Oriente, Ignacio López, Cirilo López; Occidente, Pedro Centeno Calderón; Norte, Ejidos Telpaneca; Sur, Doroteo y Tomás López.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, cinco Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Oilib. Caldera Raudez.—María Teresa Ponce.—Sria. 1

No. 13061—B/U No. 409864 \$3.90

Elba María Urbina Martínez, unión hermanos Rafael y Miguel Angel Urbina Martínez, solicita se le declare heredero, todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Blas Urbina.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Septiembre cinco, mil novecientos cincuenta y siete.—Mariano Santamaría D., Srio. 1

No. 13056—B/U No. 409871 \$3.00

Guadalupe García Salazar, solicita declaratoria herederos unión hermanos Carmen y María Ines García Salazar, todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Concención Salazar Robelo García. Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre, seis, mil novecientos cincuenta y siete.—Mariano Santamaría D., Srio. 1

No. 13060—B/U No. 377194 \$3.94

Francisca Obregón Gurdíán, solicita declararse heredera abintestato su padre Doroteo Obregón, unión sus hermanos Carmen, Ercilia, Rosa, Virginia y Natividad propio apellido, incluso cónyuge sobreviviente Tiburcia Gurdíán.—Bienes: casita tejada, siete varas largo seis ancho, dentro solar treinta varas cuadro, paraje El Chagüite, sitio San Lorenzo, jurisdicción La Trinidad, lindante: Oriente, Doroteo Gurdíán; Occidente, norte, Sur, Alejo Molina; lote cincuentitrés manzanas fracción, ubicado paraje sitios referidos, lindante: Oriente, Federico Torres; Occidente, Eliseo Molina; Norte, Alejo Molina; Sur, Doroteo Gurdíán. Más que resulten patrimonio sucesorial.

Interesado Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, cinco Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 262

Por segunda vez, cítase y emplázase a los procesados Nicomedes y Frutos Aviléz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Cipriano Dávila Rivera, quien fué de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Trinidad de este Departamento; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarles las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio. 1

No. 262

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Antonio Briones González, quien es como de treinta y cinco años de edad, de estado ignorado, zapatero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio en la persona del señor Erasmo Zeledón Rivera, quien fué de treinta y dos años de edad, soltero, zapatero y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete., H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor Srio. 1

No. 264

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Rafael Merlo, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de esta jurisdicción departamental, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Miguel López, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor. Srlo.

1

No. 266

Por primera, vez cítase y emplázase al procesado Vicente Carazo de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona del señor Fernando Zambrano, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlos rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, lo obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares; la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, ventiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor. Srlo.

1

No. 267

Se cita y emplaza por primera vez al procesado Mariano Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Belén para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego contra Juan Torrez vecino, de Ochomogo de la jurisdicción de Belén y de las otras calidades

del procesado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares de denunciar el lugar en que se encuentre.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Distrito de Rivas a los veinticuatro días de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Corregido.—Vecino.—Vale Mariano Pérez D. Juez de Distrito Unico. Fernando Pasos Viales. Srlo. Juzgado Distrito Unico.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.